"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3463 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 16 DIC. 2017

VISTO:

El expediente de CUT **N° 156558-2015,** tramitado por **Mario Quispe Condori**, sobre **Regularización de licencia de uso de agua subterránea** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; **y,**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la **Formalización o Regularización**, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, a fojas 01 **Mario Quispe Condori** presentó una solicitud de Regularización de licencia de uso de agua subterránea, para ser utilizada en el bien denominado **Parcela N° 06-B**, ubicado en el sector Santa Rosa, distrito, provincia y departamento de Tacna; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 24. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1541-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, órgano que considera insuficientes los documentos presentados.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

Que, se ha presentado documentación para acreditar legitimidad y personería.

Que, en relación a la titularidad del predio, se ha presentado a fojas 05 y siguientes copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial de los periodos 2009 al 2015, en los cuales se visualiza fecha de cancelación el 19.10.2015; de acuerdo con el apartado 4.1. del artículo 4 de la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA el solicitante no acredita la posesión del predio con una antigüedad al 31.12.2014. **Por tanto, se ha cumplido con acreditar la titularidad.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o **Regularización** (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA [1].

Que, en el caso concreto a fojas 12 se presentó la declaración jurada de productores; y a fojas 08 a fojas 10 se presentaron copias simples de boletas de venta por distintos conceptos, con los cuales **no se ha cumplido con acreditar el uso del agua de forma pública, pacífica y continua.**

Que, tras el examen efectuado **se advierte que no se ha presentado los documentos requeridos** por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua.

Que, a fojas 26 y siguientes la señora **Ninfa Regina Quispe Maquera**, presenta un escrito solicitando el cambio de titular del procedimiento administrativo, presentando un contrato privado de traspaso de derechos de posesión celebrado entre el señor **Mario Quispe Condori** y la señora **Ninfa Regina Quispe Maquera**; que al no evidenciarse la posesión conforme a la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA y Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI por parte del recurrente, se deniega el cambio del titular del presente procedimiento.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar **Improcedente** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua subterránea, formulado por **Mario Quispe Condori**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA - ANA I CAPLINA - OCOÑA
Marco Antonio Oviedo Tejada
SUB DIRECTOR (e)

Cc. Arch.
ADOV/maot

---

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : **a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.